

Asunto C-294/24 [Zadzhova] ⁱ**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

24 de abril de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Rayonen sad Burgas (Tribunal de Primera Instancia de Burgas, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

24 de abril de 2024

Parte demandante en el procedimiento principal:

Vodosnabdyavane i kanalizatsia EAD

Parte demandada del procedimiento principal:

ED

Objeto del procedimiento principal

Pretensiones de que se declare la existencia de obligaciones del demandado frente a la demandante por importe de 693,56 levas búlgaras (BGN), que constituye el principal de una deuda en concepto de suministro, evacuación y depuración de aguas, más los intereses legales sobre dicho principal desde la fecha de presentación de las pretensiones ante el tribunal, es decir, el 27 de octubre de 2023, hasta la satisfacción total de la deuda, y por importe de 81,30 BGN, que constituye la indemnización por demora correspondiente al período comprendido entre el 25 de septiembre de 2021 y el 24 de octubre de 2023

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

El procedimiento se rige por los artículos 628 a 633 del *Grazhdanski protsesualen kodeks* (Código de Procedimiento Civil) en relación con el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en el sentido de que una cláusula como la que contiene el artículo 3[1], apartado 2, de las Condiciones Generales de Contratación de la *Vodosnabdyavane i kanalizatsia Burgas* (Suministro de Aguas y Canales de Burgas; en lo sucesivo, «Aguas de Burgas») genera un desequilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes contractuales de dichas Condiciones Generales de Contratación, en perjuicio del consumidor, habida cuenta de que la exigibilidad de la deuda con arreglo a la referida disposición, es decir, el inicio del plazo de prescripción de la deuda correspondiente a los servicios prestados por Aguas de Burgas a los consumidores depende únicamente del comportamiento de aquella en la expedición de facturas, aunque no cumpla con su obligación de expedir facturas mensuales?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores: artículo 3, apartado 1

Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo: artículos 1, 2, punto 1; 3 y 4

Tratado de la Unión Europea: artículo 19

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: artículo 169

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Zakon za zashtita na potrebitelite (Ley de Protección de los Consumidores): artículo 143 y apartado 13 de las *Dopalnitelni razporedbi* (Disposiciones adicionales)

Grazhdanski protsesualen kodeks (Código de Procedimiento Civil): artículos 5 a 13 y 236

Zakon za normativnite aktove (Ley de Actos Jurídicos Normativos): artículo 46

Zakon za zadalzheniata i dogovorite (Ley de Obligaciones y Contratos):

Artículo 69. Cuando la obligación no esté sujeta a plazo, el acreedor podrá exigir su cumplimiento inmediato.

Artículo 84. Si existe una fecha determinada para el cumplimiento de la obligación, el deudor quedará constituido en mora al expirar dicha fecha. [...]

Si no existe una fecha determinada para el cumplimiento, el deudor quedará constituido en mora cuando sea apercibido por el acreedor.

Artículo 111. Prescriben a los tres años:

[...]

b) [Modificado: *Darzhaven vestnik* (Boletín Oficial) n.º 12/1993] los derechos indemnizatorios y las penas contractuales por incumplimiento del contrato;

c) los derechos de rentas, intereses y demás pagos recurrentes.

Artículo 114. El plazo de prescripción comienza a correr el día en que el crédito se haga exigible.

Habiéndose acordado que el crédito solo se hace exigible tras un requerimiento, el plazo de prescripción comenzará a correr el día en que nazca la obligación.

Artículo 119. Al extinguirse el crédito principal se extinguen también los créditos accesorios derivados de aquel, aunque estos no hayan prescrito.

Condiciones Generales de Contratación para la prestación de servicios de suministro y evacuación de aguas al consumidor por el suministrador de aguas, la ciudad de Burgas:

Artículo 7. El suministrador de aguas tendrá derecho a:

1) cobrar de los consumidores, dentro de plazo, los importes adeudados por estos por los servicios de suministro y evacuación de aguas prestados.

Artículo 31.1. El suministrador de aguas expedirá las facturas mensualmente, salvo acuerdo expreso sobre una periodicidad diferente.

2. El consumidor está obligado a pagar en el plazo de 30 días desde la fecha de la factura los importes adeudados por los servicios de suministro y evacuación de agua recibidos.

Artículo 42. En caso de impago dentro de plazo de los servicios recibidos, el consumidor deberá pagar al suministrador de aguas una indemnización por

importe de los intereses legales con arreglo al artículo 86, apartado 1, de la Ley de Obligaciones y Contratos desde el día siguiente a la exigibilidad hasta el día en que se reciba el importe adeudado en la cuenta del suministrador de aguas.

Sentencia n.º 801 de 11 de abril de 2022 del Sofiyski gradski sad (Tribunal de la Ciudad de Sofía, Bulgaria) en el asunto civil n.º 6686/2021;

Sentencia n.º 806 de 28 de febrero de 2019 del Rayonen sad Plovdiv (Tribunal de Primera Instancia de Plovdiv, Bulgaria) en el asunto civil n.º 6360/2018;

Sentencia n.º 293 de 16 de abril de 2020 del Okrazhen sad Varna (Tribunal Provincial de Varna, Bulgaria) en el procedimiento mercantil de apelación n.º 125/2020;

Sentencia n.º 849 de 15 de agosto de 2022 del Okrazhen sad Burgas (Tribunal Provincial de Burgas, Bulgaria) en el asunto mercantil de apelación n.º 857/2022

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 El procedimiento civil que se sigue ante el Rayonen sad Burgas (Tribunal de Primera Instancia de Burgas) se inició mediante la demanda presentada por Vodospabdyavane i kanalizatsia EAD [suministrador de aguas bajo la forma de una ednolichno aktsionerno druzhestvo (sociedad anónima unipersonal)] contra ED, por la cual se reclama, con respecto a las relaciones jurídicas existentes entre las partes, que se declare que el demandado adeuda a la demandante, en virtud del artículo 415, apartado 1, punto 2, en relación con el artículo 422 del Código de Procedimiento Civil, en relación con los artículos 79 y 86, apartado 1, de la Ley de Obligaciones y Contratos, los siguientes importes: 693,56 BGN de principal en concepto de suministro, evacuación y depuración de aguas en el punto de consumo de la ciudad de Burgas durante el período de facturación comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 12 de mayo de 2023 y durante el período comprendido entre el 25 de agosto de 2021 y el 25 de mayo de 2023, más los intereses legales sobre dicho principal desde el día de presentación de la demanda, es decir, el 27 de octubre de 2023, hasta la satisfacción definitiva de la deuda; y un importe de 81,30 BGN en concepto de indemnización por demora por el período comprendido entre el 25 de septiembre de 2021 y el 24 de octubre de 2023.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 2 La demandante alega que el demandado debe considerarse un consumidor de servicios de suministro y evacuación de aguas en el inmueble objeto del litigio, de conformidad con las Condiciones Generales de Contratación de la demandante. Durante el período de autos, el demandado consumió agua suministrada y la evacuación y depuración de la misma en el punto de consumo controvertido, por lo cual se expidieron las correspondientes facturas, y el demandado no ha cumplido con las obligaciones que le incumben en virtud de dichas facturas en el

plazo de 30 días desde la fecha de expedición de cada una de ellas, con arreglo al artículo 3[1], apartado 2, de las Condiciones Generales de Contratación. El incumplimiento por parte del demandado genera la obligación de pagar una indemnización por demora desde la fecha de ejecutividad de cada factura. La demandante afirma que obtuvo un requerimiento de pago para cobrar las deudas controvertidas, que le fue notificado al deudor con arreglo al artículo 47, apartado 5, del Código de Procedimiento Civil, y que las indicaciones formuladas por el tribunal generaron en la solicitante un interés jurídico en la presentación de la presente demanda de conformidad con el artículo 422 de dicho Código.

- 3 La demandante solicita que se estimen sus pretensiones.
- 4 Asimismo, solicita el reembolso de las costas judiciales y procesales.
- 5 El demandado presentó una contestación a la demanda dentro del plazo establecido en el artículo 131, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil, alegando que las pretensiones de la demanda son infundadas. Rebate la afirmación de la demandante según la cual él es propietario del inmueble o consumidor de servicios de suministro y evacuación de aguas. Niega el consumo alegado por la demandante e impugna el importe de los créditos reclamados. En su opinión, ha expirado el plazo de prescripción de tres años relativo a dichos créditos. Asimismo, se opone a la pretensión referente a los intereses.
- 6 El demandado solicita que se desestimen las pretensiones de la demanda.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 7 El presente procedimiento se inició mediante la demanda presentada por un suministrador de aguas contra una persona física con nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, concretamente la República de Bulgaria. Es pacífico que el demandado, como persona física que es parte en un contrato de suministro de agua, es un «consumidor» en el sentido de todas las definiciones del término, tanto en el Derecho de la Unión como en el Derecho búlgaro. Se alega que el demandado adquirió la propiedad de un inmueble en la República de Bulgaria y que, a este respecto, está obligado a pagar por los volúmenes de agua consumidos, en virtud de las Condiciones Generales de Contratación aprobadas por el suministrador de aguas, pese a lo cual no efectuó dichos pagos durante un determinado período de tiempo. En tales circunstancias, se reclama el importe correspondiente a los volúmenes de agua suministrados y una indemnización por demora por el importe de los intereses legales (intereses de demora).
- 8 En primer lugar, procede realizar algunas aclaraciones sobre la terminología que caracteriza el Derecho nacional de la República de Bulgaria. En la Ley de Obligaciones y Contratos se diferencia claramente entre la exigibilidad de un crédito y la ejecutividad de una deuda, es decir, la mora del deudor. Por exigibilidad del crédito (o de la deuda) se entiende la posibilidad abstracta de que el acreedor reclame la satisfacción del crédito. Si una deuda está sujeta a plazo, es

decir, si las partes han acordado un plazo a cuyo vencimiento procede satisfacer la deuda, esta se hace exigible al expirar dicho plazo, y el período de prescripción comienza a correr en ese momento; en cambio, si la deuda no está sujeta a plazo, es decir, si las partes no han acordado plazo alguno a cuyo vencimiento proceda satisfacer la deuda, esta se hace exigible y comienza a correr el período de prescripción en el momento en que nace la deuda, tal como se deduce del artículo 114, apartado 2, de la Ley de Obligaciones y Contratos. La ejecutividad se refiere al momento a partir del cual el deudor incurre en mora y el acreedor puede instar la ejecución forzosa de su crédito. Si la deuda está sujeta a plazo, se hace ejecutiva cuando expira dicho plazo, momento en el cual el deudor incurre en mora (en las deudas sujetas a plazo, coinciden el momento de la exigibilidad y el de la ejecutividad o mora: ambas se producen al expirar el plazo acordado entre las partes). Si la deuda no está sujeta a plazo, tanto la ejecutividad como la mora del deudor solo se producen tras el requerimiento expreso al deudor por parte del acreedor con arreglo al artículo 84, apartado 2, de la Ley de Obligaciones y Contratos (en consecuencia, las deudas no sujetas a plazo se hacen exigibles en el momento en que nace la deuda, y la mora se produce cuando el deudor recibe un requerimiento). La importancia de la ejecutividad y la mora radica en que, cuando se producen, el deudor queda obligado al pago de intereses de demora a partir del día siguiente al de su constitución en mora y hasta la satisfacción total de la deuda.

- 9 En relación con las próximas actuaciones del tribunal, existen ciertas dificultades que, a juicio de la Sala que conoce del asunto, comprometen la garantía de un recurso efectivo en un ámbito sometido al Derecho de la Unión, a saber, el de la protección de los consumidores. En el artículo 31, apartado 1, de las Condiciones Generales de Contratación para la prestación de servicios de suministro y evacuación de aguas a consumidores por el suministrador de aguas, la ciudad de Burgas, se dispone que el suministrador de aguas expedirá facturas mensuales, salvo acuerdo expreso sobre una periodicidad diferente. No obstante, en el apartado 2 del mismo artículo se establece que el consumidor está obligado a pagar en el plazo de 30 días desde la fecha de la factura los importes adeudados por los servicios de suministro y evacuación de agua recibidos. La exigibilidad y la ejecutividad de los créditos del suministrador de aguas se regulan de manera uniforme en las condiciones generales de contratación de todos los suministradores de aguas de las ciudades búlgaras (Sofía, Plovdiv, Varna, Burgas, etc.). Por este motivo, cuando un consumidor formula la excepción de prescripción de los créditos del suministrador de aguas, los órganos jurisdiccionales nacionales proceden de idéntica manera, partiendo de las siguientes premisas: se tiene en cuenta el artículo 114 de la Ley de Obligaciones y Contratos, con arreglo al cual el período de prescripción comienza a correr el día en que el crédito se hace exigible, así como el hecho de que, si entre las partes se ha acordado un plazo para el pago, el crédito se hace exigible a su vencimiento; en el presente asunto se ha acordado un plazo, pues, con arreglo al artículo 31, apartado 2, de las Condiciones Generales de Contratación del suministrador de aguas, los importes correspondientes a los servicios recibidos deben pagarse en el plazo de 30 días desde la fecha de la factura. Así pues, teniendo en cuenta el hecho de la expedición de la factura por el suministrador de aguas y la expiración

del plazo de 30 días que comienza a correr en ese momento, los tribunales examinan si el crédito de la compañía ha prescrito total o parcialmente. En principio, nada impide a las partes acordar un plazo para la satisfacción de las deudas derivadas de un contrato celebrado entre ellas, incluso en unas condiciones generales de contratación. De haberse acordado tal plazo, cuando este expira la deuda se hace exigible y el período de prescripción comienza a correr. El problema que en tal caso sitúa al consumidor en una posición desigual consiste en que las Condiciones Generales de Contratación del suministrador de aguas disponen que este período comienza a correr en la fecha de emisión de la factura. En consecuencia, la exigibilidad del crédito de la compañía y el comienzo del período de prescripción de dicho crédito se producen tras la emisión de la factura, con la cual se inicia el plazo de 30 días, y tan solo al expirar este comienza a correr el período de prescripción. Por lo tanto, el comienzo del período de prescripción depende en la práctica del comportamiento de la compañía, lo que representa una desventaja para el consumidor, ya que puede ser, y no es raro que suceda, que la compañía no emita las facturas mensualmente, al nacer la correspondiente deuda mensual, como establece el artículo 31, apartado 1, letra a), de las Condiciones Generales de Contratación de Aguas de Burgas, sino en un momento muy posterior, postergando así de hecho la prescripción de sus créditos. La Sala que conoce del asunto considera que esto suscita dudas con respecto al posible carácter abusivo de la cláusula contenida en el artículo 31, apartado 2, de las Condiciones Generales de Contratación de Aguas de Burgas, pues esta permite a la compañía determinar unilateralmente la exigibilidad de sus créditos y, por ende, el inicio de los períodos de prescripción a los que estos se someten, en perjuicio de los consumidores. Esto, a su vez, hace necesario que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncie acerca del posible carácter abusivo del artículo 31, apartado 2, de las Condiciones Generales de Contratación de Aguas de Burgas y sobre si esta disposición es contraria al artículo 3 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, y al punto 1, letra b), del anexo al artículo 3 de dicha Directiva, dado que el suministrador de aguas incumple sistemáticamente la obligación de expedir las facturas con carácter mensual que le incumbe en virtud del artículo 31, apartado 1, de las Condiciones Generales de Contratación de Aguas de Burgas, vulnerando así el derecho correlativo de los consumidores a recibir cada mes una factura específica sobre su consumo. Según se desprende de las propias pretensiones de Aguas de Burgas y de las facturas presentadas en el procedimiento, las facturas emitidas entre el 25 de agosto de 2021 y el 25 de mayo de 2023 se corresponden en el presente asunto con deudas nacidas a comienzos de 2020, lo que significa que se emitieron mucho tiempo después del nacimiento de las deudas (la deuda se origina mensualmente, con el consumo del agua).

- 10 El segundo problema que se deriva del artículo 31, apartado 2, de las Condiciones Generales de Contratación de Aguas de Burgas tiene que ver con el hecho de que, al diferir la prescripción de sus créditos principales, la compañía difiere también la prescripción de los intereses de demora correspondientes, pues, de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Obligaciones y Contratos, con la extinción del

crédito principal se extinguen también los créditos accesorios derivados de aquel, aunque estos no hayan prescrito. En consecuencia, cuanto antes se extinga el crédito principal, antes se extinguen también los intereses de demora. Sin embargo, actualmente los órganos jurisdiccionales búlgaros reconocen también los intereses de demora sobre créditos principales que ya habrían prescrito si se apreciase el carácter abusivo del artículo 31, apartado 2, de las Condiciones Generales de Contratación de Aguas de Burgas.

- 11 El tercer problema que plantea el artículo 31, apartado 2, de las Condiciones Generales de Contratación de Aguas de Burgas se refiere a lo siguiente: actualmente, el suministrador de aguas y los tribunales aplican esta cláusula a pesar de su posible carácter abusivo y consideran que las obligaciones de pago que incumben a los consumidores por los servicios de suministro y evacuación de aguas están sujetas a un plazo, de modo que, una vez expirado dicho plazo, el consumidor incurre automáticamente en mora, el acreedor exige los intereses de demora sobre el principal desde la constitución en mora hasta la satisfacción total de la deuda y el tribunal condena al pago de dichos intereses. Con ello se incrementa considerablemente la carga económica para el consumidor, pues, si se tiene en cuenta el carácter abusivo del artículo 31, apartado 2, de las Condiciones Generales de Contratación de Aguas de Burgas (que establece un plazo de pago a partir de la emisión de la factura por la compañía) y si se considera nula dicha cláusula desde el momento de la celebración del contrato, la obligación principal no estaría sujeta a plazo alguno con arreglo al artículo 84, apartado 2, de la Ley de Obligaciones y Contratos, por lo que sería preciso un apercibimiento al deudor. Sin embargo, dado que este nunca ha sido apercibido, serían infundadas las pretensiones del suministrador de aguas respecto de los intereses de demora, pues, en defecto de tal apercibimiento, el consumidor no ha incurrido en mora. Actualmente no constan en autos pruebas de apercibimiento alguno por parte del suministrador de aguas a los consumidores, pese a lo cual los tribunales que consideran que la deuda está sujeta a plazo en virtud del artículo 31, apartado 2, de las Condiciones Generales de Contratación de Aguas de Burgas y entienden que el consumidor ha incurrido en mora al expirar dicho plazo estiman la pretensión relativa a los intereses de demora.
- 12 Por las razones expuestas, el Rayonen sad Burgas (Tribunal de Primera Instancia de Burgas) es del parecer de que, para resolver correctamente el litigio y llevar a cabo debidamente las ulteriores actuaciones procesales en el presente asunto, es precisa una interpretación de las disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión.